



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00119-2019-Q/TC
PASCO
EUSEBIO SIFUENTES
ESPINOZA

VOTO SINGULAR DEL MAGISTRADO ERNESTO BLUME FORTINI OPINANDO POR DECLARAR FUNDADA LA QUEJA

Discrepo, respetuosamente, del auto de mayoría, que declara **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, pues a mi juicio corresponde declarar **FUNDADA** la queja por las siguientes consideraciones:

1. El recurso de queja en los procesos constitucionales tiene por objeto revisar la resolución que ha denegado el recurso de agravio constitucional, a fin de determinar si tal denegatoria resulta correcta o no.
2. La evaluación que se efectúa a través del recurso de queja es formal, pues ha sido diseñado para verificar si el recurso de agravio constitucional cumple con los requisitos que la Constitución y el Código Procesal Constitucional exigen para su concesión y trámite.
3. Tal análisis ha sido efectuado en la resolución de mayoría en el fundamento 5, al señalar con claridad que el recurrente cumplió con subsanar la omisión en la que incurrió *“por lo que se aprecia que el RAC interpuesto por el recurrente reúne los requisitos de procedibilidad establecidos en la Resolución 168-2007-Q/TC, en tanto se cuestiona la Resolución 02, de fecha 21 de agosto de 2019, que contiene el Auto de Vista 486-2019, emitido en segunda instancia de la etapa de ejecución de sentencia, que desaprobó la propuesta de liquidación de costos procesales presentada por el abogado del demandante que pretendía el pago de S/. 10,000.00 y aprobó el pago por concepto de costo procesal por la suma de S/. 3,000.00, más el 5% ascendente a la suma de 150 destinado al Colegio de Abogados”*.
4. En tal sentido, es obvio, incluso para la mayoría, que el recurso de agravio constitucional sí cumple los requisitos necesarios para su trámite, de acuerdo con lo establecido por la Resolución 168-2007-Q/TC, lo que evidencia que fue indebidamente rechazado; razón por la cual la queja resulta fundada.
5. Ahora bien, es importante recordar que la pretensión contenida en el recurso de agravio constitucional no puede ser analizada ni mucho menos resuelta a través del recurso de queja, pues esa no es la función de ese medio impugnatorio.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00119-2019-Q/TC
PASCO
EUSEBIO SIFUENTES
ESPINOZA

6. Por consiguiente, lo argumentado en el fundamento 6 del auto de mayoría, yerra al evaluar el RAC y resolver sobre lo que a través de él se cuestiona, confundiendo el análisis del objeto de la queja, que no es otro que determinar la procedencia o improcedencia del RAC, con el análisis del objeto del RAC, que no es otro que examinar la resolución que se ha impugnado por medio del RAC.

Sentido de mí voto:

Mi voto es por declarar **FUNDADA** la queja y conceder el recurso de agravio constitucional, disponiendo notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Lima, 2 de mayo de 2021

S.

BLUME FORTINI